

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio N° 270

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL –RESPONSABILIDAD MEDICA
Radicación: 760013103007 2016-00324-00
Demandante: KATHERINE LIBREROS UMAÑA y OTROS
Demandado: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS y OTROS
Llamada en garantía: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Es del caso continuar con las etapas de este proceso fijando fechas para llevar a cabo la audiencia **inicial** y de **instrucción y juzgamiento** señaladas en el Estatuto Procesal Civil, artículos 372 y 373, que defina la instancia, advirtiéndole a las partes que la práctica de las pruebas es posible y conveniente desde la primera audiencia y se decretaran las mismas en el presente auto. En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1). Decretar dentro del presente proceso las siguientes pruebas:

a). **Parte demandante:**

Documentales: Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la demanda a folios (13/16 Cdno. 1). Sin más pruebas.

b). **Parte demandada**

➤ **Médico Anestesiólogo Marino Cruz Correa**

Documentales: Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda visible a folio (271 Cdno. 2).

Declaración de Parte. Se niega esta prueba por cuanto la comparecencia de una de las partes a rendir declaración se da cuando el adversario o el juez lo solicitan, más no está expresamente autorizado en el Código General del Proceso que la parte pida su propia declaración.

Interrogatorio de Parte: Decretar el interrogatorio de parte a la demandante KATHERINE LIBREROS UMAÑA y la demandada MARIA FERNANDA ACUÑA.

Testimoniales. Se decretan los testimonios de los médicos WILSON VALENCIA, SOFIA GÓMEZ, EDGAR E. HURTADO, ANDRES VALLEJO GÓMEZ, ANGELI RAMOS y CARLOS ALBERTO GONZALEZ CASTRILLON. La asistencia se hará en la audiencia de instrucción y juzgamiento, advirtiéndole que los testimonios podrán ser limitados por el juez de conformidad con el artículo 212 del C.G.P.

Dictamen pericial. De conformidad con el artículo 228 del CGP se pone en conocimiento de las partes el dictamen pericial presentado por el demandado a folios 369 a 386 del Cuaderno No. 2, el cual permanecerá en secretaría a disposición de estas por el término de tres (3) siguientes a la puesta en conocimiento de la parte interesada. Para efectos de realizar la sustentación del dictamen y permitir el ejercicio del derecho de contradicción conforme lo autoriza el artículo 228 del C.G.P., el perito deberá concurrir a la audiencia de instrucción y juzgamiento regulada por el artículo 373 del C.G.P.

➤ **Médica en Cirugía Pediátrica María Fernanda Acuña Saravia**

Documentales: Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda visible a folio (401 Cdno. 2).

Testimoniales. Se decretan los testimonios técnicos de los médicos de distintas especialidades AGELI RAMOS CARDOZO, HAROLD SOLÍS RODRÍGUEZ y OSCAR ROSERO OCAÑA. La asistencia se hará en la audiencia de instrucción y juzgamiento, advirtiéndole que los testimonios podrán ser limitados por el juez de conformidad con el artículo 212 del C.G.P.

Declaración de Parte. Se niega esta prueba por cuanto la comparecencia de una de las partes a rendir declaración se da cuando el adversario o el juez lo solicitan, más no está expresamente autorizado en el Código General del Proceso que la parte pida su propia declaración.

Dictamen pericial. De conformidad con el artículo 228 del CGP se pone en conocimiento de las partes el dictamen pericial presentado por la demandada a folios 601 a 612 del Cuaderno No. 3, el cual permanecerá en secretaría a disposición de estas por el término de tres (3) siguientes a la puesta en conocimiento de la parte interesada. Para efectos de realizar la sustentación del dictamen y permitir el ejercicio del derecho de contradicción conforme lo autoriza el artículo 228 del C.G.P., el perito deberá concurrir a la audiencia de instrucción y juzgamiento regulada por el artículo 373 del C.G.P.

➤ **Hospital San Juan de Dios de Cali**

Documentales: Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda visible a folios (448/449 Cdno. 2). Y las presentadas con el llamamiento en garantía que hace a LA PREVISORA visible a folios (6 Cdno 4).

Oficios. El juez se abstiene de ordenar la práctica de esta prueba, que por medio de derecho de petición, hubiera podido obtener la parte solicitante, lo cual no se acreditó sumariamente (Art. 173. Inciso segundo CGP).

Testimoniales. Se decretan los testimonios del médico especialista WILSON DE JESUS VALENCIA ARANGO y los enfermeros WILFER VASQUEZ MESU, VIVIANA RIVERA y JESSICA BEDOYA. La asistencia se hará en la audiencia de instrucción y juzgamiento, advirtiéndole que los testimonios podrán ser limitados por el juez de conformidad con el artículo 212 del C.G.P.

Interrogatorio de Parte: Decretar el interrogatorio de parte de los demandados MARIA FERNANDA ACUÑA SARAVIA y MARINO CRUZ CORREA y el representante legal y/o quien haga sus veces de la llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

➤ **Emssanar E.S.E.**

Documentales: Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda visible a folios (589 vuelto Cdno. 3).

Oficios. El juez se abstiene de ordenar la práctica de esta prueba, que por medio de derecho de petición, hubiera podido obtener la parte solicitante, lo cual no se acreditó sumariamente (Art. 173. Inciso segundo CGP).

Testimoniales. Se decreta el testimonio del señor HAROLD AREVALO LEYTON quien deberá asistir a la audiencia de instrucción y juzgamiento. Se niega los testimonios demandados MARIA FERNANDA ACUÑA y MARIO CRUZ por comparecer en ellos la calidad de parte. La asistencia se hará en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

c) **Llamados en garantía**

➤ **La Previsora S.A. Compañía de Seguros**

Documentales. Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía visible a folios (68 Cdno. 4).

2). De la citación a las partes para las AUDIENCIAS que a continuación se programan.

Cítese a las partes para adelantar las **AUDIENCIAS** de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se señala a la audiencia inicial el día **19 de mayo de 2021, hora: 9:00 am** y de instrucción y juzgamiento el día **21 de mayo 2021, hora: 9:00 am**.

PREVENIR a las partes sobre las consecuencias PROCESALES y PECUNIARIAS que acarrea la no asistencia a esta audiencia, de **la misma manera se les insta a los abogados para que con antelación a la fecha y hora indicada tengan conocimiento de la diligencia, y de ello deberán informar a sus prohijados.**

La citación a la audiencia se entenderá surtida con la notificación por **ESTADO** del presente auto.

Se informa que la audiencia se adelantará por la plataforma LIFESIZE a través de un vínculo que se compartirá una antelación no mayor a un día a los correos electrónicos suministrados por las partes para recibir notificaciones, igualmente se les solicita informar un número de teléfono celular que preferiblemente tenga acceso a la aplicación WhatsApp.

De igual forma, se advierte a las partes, que deben suministrar los correos electrónicos de los testigos y peritos, al igual que sus números de teléfono celular que preferiblemente tengan acceso a la aplicación WhatsApp.

En ambos casos la información deberá suministrarse dentro del traslado de la presente providencia mediante comunicación dirigida al correo: j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil Circuito de Cali

[47]

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35bfab2d0cf0504750b90e6771b212e086b28df562a830cfbd4d26322251c01

Documento generado en 12/03/2021 03:08:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>